



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

3 0 8 1 1 4

Montevideo, **07 ABR. 2016**

SÍRVASE CITAR

**79.395/16**

Secretaría de Estado

**VISTO:** el artículo 1º del Decreto N° 176/015 de 29 de junio de 2015, que declara promovida la actividad desarrollada por el Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado, constituido por contrato de 22 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.

**RESULTANDO:** que el **FIDEICOMISO N° 33207/2014**, con número de RUT 217462740010, solicita la obtención de diversos beneficios promocionales al amparo del mencionado Decreto.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **FIDEICOMISO N° 33207/2014** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

MLA

1º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas las rentas derivadas de la realización de las actividades a las que refiere el artículo 1º del Decreto N° 176/015 por parte del **FIDEICOMISO N° 33207/2014**.

2º.- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales las enajenaciones de inmuebles realizadas por parte del Banco de Seguros del Estado al **FIDEICOMISO N° 33207/2014**.

3º.- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales las enajenaciones de inmuebles realizadas al Banco de Seguros del Estado que se produzcan a la extinción del **FIDEICOMISO N° 33207/2014**.

4º.- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales las enajenaciones de inmuebles realizadas por parte del **FIDEICOMISO N° 33207/2014** a terceros, por la parte que le corresponde como enajenante.

5º.- Otórgase al **FIDEICOMISO N° 33207/2014**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en todas las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado, por hasta un monto imponible de UI 275.195.257. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

6º.- Exonérase al **FIDEICOMISO N° 33207/2014**, del Impuesto al Valor Agregado a la importación de los bienes destinados a ser incorporados a la obra civil realizada por el Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado, en tanto los mismos no sean competitivos de la producción nacional. A estos efectos se requerirá la constancia emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, el **FIDEICOMISO N° 33207/2014**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un detalle de las inversiones ejecutadas.

8º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el art 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el art 13 del Decreto Ley N°



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

VTO. B°  
M.E.F.

**Pablo Ferreri**  
Ministro Interino  
de Economía y Finanzas